

ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LEY 372

Transferencia de
Competencias

Unidad de Comunicación y RRPP

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto la transferencia de competencias de las salas liquidadoras del Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, constituidas de acuerdo a las facultades otorgadas por la [Ley N° 212](#) de 23 de diciembre de 2011, en favor de las salas establecidas de acuerdo a la [Ley N° 025](#) de 24 de junio de 2010 y la [Ley N° 027](#) de 6 de julio de 2010.

Artículo 2. (TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS).

Se transfieren las competencias otorgadas por la [Ley N° 212](#) de 23 de diciembre de 2011, de las salas liquidadoras conformadas por las Magistradas y los Magistrados suplentes, para la liquidación de hasta la última demanda ingresada hasta el 31 de diciembre de 2011 pendientes de resolución, a las salas conformadas por las Magistradas y los Magistrados titulares de acuerdo a lo establecido en la [Ley N° 025](#) de 24 de junio de 2010 y la [Ley N° 027](#) del 6 de julio de 2010, conforme lo siguiente:

1. De las Salas Liquidadoras del Tribunal Agroambiental a las salas conformadas por las Magistradas y los Magistrados Titulares del Tribunal Agroambiental, desde publicación de la presente Ley.
2. De las Salas Liquidadoras del Tribunal Constitucional Plurinacional a las salas conformadas por las Magistradas y los Magistrados Titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional, desde el 3 de enero de 2014.
3. De las Salas Liquidadoras del Tribunal Supremo de Justicia a las Salas Especializadas conformadas por las Magistradas y los Magistrados Titulares del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, parágrafo II, de la [Ley N° 212](#) de 23 de diciembre de 2011.

Artículo 3. (SUSPENSIÓN DÉ PLAZOS).

Quedan suspendidos los plazos procesales de las causas radicadas en las Salas Liquidadoras del Tribunal Agroambiental, desde el 3 de enero de 2013, hasta la publicación de la presente Ley.

Artículo 4. (PRIORIDAD).

Las Salas conformadas por las Magistradas y los Magistrados Titulares del Tribunal Agroambiental, sin esperar turno, deberán priorizar la resolución de las causas recibidas de las Salas Liquidadoras, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.

Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Liquidadoras del Tribunal Agroambiental, deberán hacer entrega inventariada de todas las causas y recursos técnicos que se encuentran bajo su custodia, a las Magistradas y los Magistrados titulares del Tribunal Agroambiental, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chávez Salazar, Galo Silvestre Bonifaz, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Amanda Dávila Torres MINISTRA DE COMUNICACIÓN E INTERINA DE JUSTICIA